Series UNIDOS MEARCANOS

AÑO CIII, TOMO I SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MIERCOLES 04 DE MARZO DE 2020 EDICIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA 11 PAGINAS

# PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

Comisión Estatal de Garantías de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí

Parámetros de Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales en Poseción de los Sujetos Obligados para el Estado de San Luis Potos CEGAIP.



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



### **Directorio**

## Juan Manuel Carreras López Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

**Alejandro Leal Tovías** Secretario General de Gobierno

María del Pilar Delgadillo Silva Directora del Periódico Oficial del Gobi<mark>erno del</mark> Estado "Plan de San Luis"

#### **STAFF**

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

> Jorge Luis Pérez Ávila Subdirector

**Miguel Ángel Martínez Camacho**Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

## COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PARÁMETROS DE MEJORES PRÁCTICAS EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuerdo Mediante el que se aprueban los Parámetros de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de San Luis Potosí

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 34, fracción VII, 35, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí; 103 y 104 y 123, fracción XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí; y, 12, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

- 1. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la dicha Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto elevar el nivel de protección de los datos personales; armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico; facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares; facilitar las transferencias de datos personales; complementar las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.
- 2. Que para que el INAI o en su caso los organismos garantes validen o reconozcan los esquemas de mejores prácticas que desarrollen o adopten los responsables, encargados u organizaciones, se deberá cumplir con los parámetros que para tal efecto emitan, según corresponda, el INAI y los Organismos garantes conforme a los criterios que fije el primero.
- 3. Que el objeto de los Parámetros de Mejores Prácticas en Materia de Protección de Datos Personales para los sujetos obligados es definir el sistema de mejores prácticas, incluyendo la certificación, así como establecer las reglas y



criterios generales para el reconocimiento y validación de los esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales a los que se refieren los artículos 72 y 73 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; 103 y 104 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí; y, 119 de los Lineamientos de Datos Personales para el sector público del estado de San Luis Potosí.

El Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueban los Parámetros de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de San Luis Potosí, en los términos del documento que, como anexo único, forma parte de este Acuerdo.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Dirección Jurídica, que realice las gestiones necesarias, a efecto de que este Acuerdo y su anexo se publiquen en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis".

**TERCERO**. Se instruye a la Secretaría de Pleno, para que, por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, CEGAIP.

**CUARTO**. Este Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis".

**QUINTO**. Se deroga toda disposición que se oponga a este Acuerdo y su anexo.

PARÁMETROS DE MEJORES PRÁCTICAS EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### **CAPÍTULO I**

#### De las disposiciones generales

#### Objeto

Artículo 1. Los presentes Parámetros tienen por objeto definir el sistema de mejores prácticas, incluyendo la certificación, así como establecer las reglas y criterios generales para el reconocimiento y validación de los esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos persona los que se refieren los artículos 103 y 104 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí y 119 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para el Sector Público del estado de San Luis Potosí.

#### **Definiciones**

**Artículo 2**. Además de las definiciones previstas en el artículo 3º de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí, para efectos de los presentes Parámetros se entenderá por:

- I. Acreditación: acto por el cual una entidad de acreditación aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de organismos de certificación para evaluar la conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí y demás normativa aplicable;
- II. Adherido: responsable que, de manera voluntaria, desarrolla o se obliga a observar un esquema de mejores prácticas;
- III. Certificación: procedimiento llevado a cabo por un organismo de certificación para evaluar la conformidad de un esquema de mejores prácticas o sistemas de gestión y su implementación, así como productos y servicios tecnológicos de tratamiento de datos personales, con relación a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí y demás normativa que de ella derive;
- IV. Entidad de acreditación: persona moral autorizada para acreditar organismos de certificación en materia de protección de datos personales de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- V. Evaluación de competencia: procedimiento mediante el cual se examinan las competencias de un servidor público en materia de protección de datos personales;
- VI. Ley estatal: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí;
- VII. Ley general: Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados;
- VIII. Ley sobre Metrología: Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- IX. Lineamientos estatales: Lineamientos de Protección de Datos Personales para el sector público del estado de San Luis Potosí;
- X. Conformidad: cumplimiento de algún requisito previsto en el esquema de mejores prácticas;
- **XI. INAI**: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- **XII. Parámetros**: Parámetros de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de San Luis Potosí;
- XIII. Registro: Registro de Esquemas de Mejores Prácticas de la CEGAIP:



- XIV. Reglas de Operación: Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Mejores Prácticas de la CEGAIP;
- **XV. Responsable**: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4º de la Ley estatal;
- XVI. Secretaría: Secretaría de Economía, y
- **XVII. Sistema de gestión**: Sistema de gestión de seguridad de datos personales al que se refiere el artículo 50 de la Ley estatal.

#### Ámbito de validez subjetivo

**Artículo 3**. Los presentes Parámetros serán aplicables a cualquier autoridad, dependencia, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos, del orden estatal y municipal del estado de San Luis Potosí, en su calidad de responsables o encargados que, de manera individual o en acuerdo con otros, desarrollen y adopten esquemas de mejores prácticas.

Los presentes Parámetros también serán aplicables a encargados del sector privado que ofrezcan sus servicios a los sujetos obligados y que se adhieran a un esquema de mejores prácticas.

#### Ámbito de validez objetivo

**Artículo 4.** Los presentes Parámetros serán aplicables a los esquemas de mejores prácticas a que se refieren los artículos 103 y 104 de la Ley estatal y 119 de los Lineamientos estatales.

#### Ámbito de validez territorial

**Artículo 5.** Los presentes Parámetros serán aplicables en todo el territorio del estado de San Luis Potosí por los sujetos obligados.

#### Supletoriedad

**Artículo 6**. A falta de disposición expresa en los presentes Parámetros, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Procesal Administrativo para el estado de San Luis Potosí y del Código de Procedimientos Civiles del estado de San Luis Potosí.

#### Capítulo II

De la naturaleza de los esquemas de mejores prácticas.

Desarrollo y adopción de esquemas de mejores prácticas. Artículo 7. De conformidad con el artículo 103 de la Ley estatal, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en ésta y demás disposiciones aplicables, el responsable o encargado, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, podrán desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas.

Objeto y definición de los esquemas de mejores prácticas.

- **Artículo 8**. Los esquemas de mejores prácticas son un conjunto de acciones, reglas, criterios, procedimientos que se establecen con las siguientes finalidades:
- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados o responsables;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales a los titulares:
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y
- VI. Demostrar ante la CEGAIP y otros interesados, el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Principios que rigen las mejores prácticas.

**Artículo 9**. Las mejores prácticas se regirán por los siguientes principios:

- I. Imparcialidad: las validaciones y reconocimientos de los esquemas de mejores prácticas, así como su certificación deberán realizarse de forma tal que se salvaguarde la objetividad e imparcialidad;
- II. Responsabilidad: el responsable y encargado deberán establecer mecanismos que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, en la Ley estatal y demás normativa aplicable, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, al titular, al responsable en el caso del encargado y a la CEGAIP:
- III. Obligatoriedad: una vez que se adhiera a un determinado esquema de mejores prácticas se deberá cumplir e implementar las acciones, reglas, criterios y procedimientos establecidos en el mismo;
- IV. Transparencia: las prácticas señaladas en los esquemas adoptados deberán ser transparentes, salvo aquella información que se especifique como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable; y,
- V. Voluntariedad: la decisión sobre el desarrollo o la adopción de un esquema de mejores prácticas es de carácter voluntario.

Modalidades de los esquemas de mejores prácticas Artículo 10. El responsable o encargado podrá desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas las siguientes modalidades:

I. Reglas para adaptar la normativa de datos personales en sectores específicos, validados por la CEGAIP;



- II. Sistemas de gestión validados por la CEGAIP, y
- III. Esquemas de mejores prácticas, sistemas de gestión, y productos o servicios tecnológicos de tratamiento de datos personales, certificados por un organismo de certificación en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, los cuales serán reconocidos por la CEGAIP.

Alcance normativo de los esquemas de mejores prácticas. Artículo 11. Los esquemas de mejores prácticas podrán tener cualquiera de los siguientes alcances normativos:

- I. Total: cuando abarquen todos los principios, deberes y obligaciones previstos en la Ley General, en la Ley estatal y demás normativa que de ella derive, incluyendo, en su caso, las reglas para adaptar la normativa, entre ellos, los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; los deberes de seguridad y confidencialidad; así como las obligaciones vinculadas a los derechos de los titulares, la relación entre responsable y encargado, las transferencias, las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y el establecimiento de un sistema de gestión de seguridad de datos personales, entre otros; o,
- **II. Parcial**: cuando abarquen solo algunos principios, deberes y obligaciones previstas en la Ley estatal y demás normativa que de ellas derive, incluyendo, en su caso, las propias reglas para adaptar normativa.

El alcance normativo se determina, entre otros aspectos, considerando el carácter de responsable o encargado del adherido.

Alcance material de los esquemas de mejores prácticas. Artículo 12. A su vez, los esquemas de mejores prácticas podrán tener cualquiera de los alcances materiales:

- Total: cuando abarquen todos los procesos de datos personales que realice el responsable o encargado adherido; o,
- II. Parcial: cuando abarquen sólo algunos procesos específicos que realice el responsable o encargado adherido.

#### Distintivos de los esquemas de mejores prácticas

**Artículo 13**. La CEGAIP podrá establecer características y reglas de uso de los distintivos oficiales que denoten la validación o reconocimiento de un esquema de mejores prácticas, independientemente de los distintivos que puedan desarrollar las entidades de acreditación y los organismos de certificación

#### Competencia en materia de protección de datos personales.

**Artículo 14**. En el marco de las mejores prácticas, podrá evaluarse la competencia de los servidores públicos en materia de protección de datos personales con base en los criterios que emita la CEGAIP.

## Capítulo III De la CEGAIP

#### Atribuciones de la CEGAIP.

**Artículo 15**. En términos de los artículos 123, fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley estatal, la CEGAIP tendrá las siguientes atribuciones específicas con respecto al sistema de mejores prácticas, incluido el sistema de certificación, las cuales serán no vinculantes:

- I. Operar el sistema de mejores prácticas a nivel estatal;
- II. Promover el desarrollo y adopción de esquemas de mejores prácticas;
- **III.** Realizar las evaluaciones correspondientes a los esquemas de mejores prácticas que les sean notificados, a fin de resolver la procedencia de su reconocimiento o validación e inscripción en el Registro;
- IV. Celebrar convenios con los responsables o encargados para desarrollar programas que tengan por objeto homologar tratamientos de datos personales y realizar cualquier mejora a las prácticas en la materia;
- V. Validar, mediante la inscripción en el Registro, las reglas para adaptar normativa y sistemas de gestión que cumplan con los requisitos para ello y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia;
- **VI**. Reconocer, mediante su inscripción en el Registro, los certificados en materia de protección de datos personales otorgados por los organismos de certificación;
- VII. Solicitar al INAI que presente ante la Secretaría una solicitud de inicio de un procedimiento de suspensión o revocación de la autorización otorgada a las entidades de acreditación cuando disponga de elementos suficientes para justificar esa actuación en términos de la Ley sobre Metrología, esto Parámetros y demás normativa aplicable;
- VIII. Hacer del conocimiento del INAI los hechos que pudieran derivar en una posible suspensión o revocación de una autorización a las entidades de acreditación en términos de la Ley sobre Metrología, para que éste los comunique a la Secretaría;
- IX. Solicitar al INAI que presente ante las entidades de acreditación una solicitud de inicio de un procedimiento de suspensión o cancelación de acreditaciones, cuando disponga de los elementos suficientes para justificar esa actuación en términos de la Ley sobre Metrología, estos Parámetros y demás normativa aplicable;
- X. Solicitar al INAI que presente ante los organismos de certificación una solicitud de inicio de un procedimiento de suspensión o cancelación de certificados, cuando disponga de los elementos suficientes para justificar esa actuación en términos de la Ley sobre Metrología, estos Parámetros y demás normativa aplicable;



- XI. Solicitar al INAI que gestione requerimientos de información ante la Secretaría, entidades de acreditación y organismos de certificación, para la aplicación de estos Parámetros y demás normativa aplicable;
- XII. Requerir información a los responsables y encargados certificados o validados, así como a autoridades locales o terceros interesados, para la aplicación de estos Parámetros y demás normativa aplicable;
- XIII. Participar, cuando así lo consideren necesario y sean revisadas certificaciones dentro marco de su competencia, en los comités de certificación correspondientes;
- XIV. Colaborar con el INAI, cuando así sea requerido, para los procedimientos de estos Parámetros;
- **XV**. Solicitar, en su caso, al INAI la inscripción en su Registro de los esquemas de mejores prácticas que haya reconocido o validado; y,
- **XVI**. Las demás atribuciones que le confieran la Ley estatal, los Lineamientos estatales, las Reglas de Operación y la normativa que resulte aplicable.

## Capítulo IV De las Reglas para adaptar la normativa

#### Objetivo de las Reglas para adaptar la normativa.

**Artículo 16.** Las Reglas para adaptar la normativa tienen por objeto establecer reglas, criterios, procedimientos o acciones específicos para mejorar la eficacia de la implementación de los principios, deberes y obligaciones de protección de datos personales previstos en la Ley General y en la Ley estatal, atendiendo a las necesidades o características particulares de un sector.

Las Reglas para adaptar la normativa no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley General y la Ley estatal, sino que lo complementarán o adaptarán a las necesidades o características del sector en específico, y podrán desarrollarse a través de códigos de buenas prácticas, modelos en materia de datos personales, programas u otros.

#### Reglas propuestas por la CEGAIP.

**Artículo 17**. La CEGAIP podrá proponer a los responsables el desarrollo o adopción de Reglas para adaptar la normativa, cuando considere que esto ayudará a mejorar la eficiencia de la aplicación de la norma, así como el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

#### Alcances de las Reglas para adaptar la normativa.

**Artículo 18**. Las Reglas para adaptar la normativa podrán tener un alcance total o parcial, tanto en el ámbito normativo como material.

Trámite para el desarrollo y modificación de las Reglas para adaptar la normativa.

Artículo 19. Cuando las Reglas para adaptar la normativa hayan sido desarrolladas o modificadas por los responsables o encargados interesados, éstos deberán presentar dichas reglas o sus modificaciones ante la CEGAIP para que determine la procedencia de su validación e inscripción en el Registro, tomando en consideración que las mismas cumplan con el objetivo planteado en el artículo 16 de estos Parámetros.

Las Reglas de Operación establecerán los plazos, requisitos y procedimientos para el desarrollo de las Reglas para adaptar la normativa y su inscripción, modificación o baja del Registro.

#### Revisión de las Reglas para adaptar normativa.

**Artículo 20**. La CEGAIP, cuando lo considere necesario, podrá solicitar a los adheridos que se analice la aplicación, efectos y observancia de las Reglas para adaptar la normativa, a fin de determinar la acciones que mejoren su aplicación y, si procede o no, su modificación o baja de Registro.

## Causas para la baja en el Registro de las Reglas para adaptar la normativa.

Artículo 21. Las Reglas para adaptar normativa podrán ser objeto de la baja cuando:

- I. Así lo decidan y lo soliciten quienes hayan presentado el trámite de su validación;
- II. Haya concluido su vigencia, en caso de que ésta sea prevista; y,
- III. Cuando se determine que dejaron de cumplir el objeto de conformidad con el artículo 16 de estos Parámetros.

#### Vigencia de las Reglas para adaptar la normativa.

**Artículo 22**. Las Reglas para adaptar la normativa deberán prever su vigencia o, en caso contrario, éstas serán de carácter permanente hasta en tanto no se actualice alguna condición prevista para su baja.

#### Obligación del cumplimiento de la norma.

**Artículo 23**. Las Reglas para adaptar la normativa no eximen a los responsables ni encargados de la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Ley General, la Ley estatal y demás normativa aplicable.

## Capítulo V De la validación de los sistemas de gestión

#### Validación de los sistemas de gestión.

- **Artículo 24**. Cuando un responsable someta un sistema de gestión y su implementación a una auditoría voluntaria según lo previsto en el artículo 177 de la Ley estatal, podrá solicitar a la CEGAIP, su validación e inscripción en el Registro, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
- I. El resultado de la auditoría voluntaria no determine no conformidades, con independencia que existan recomendaciones; y,



II. El sistema de gestión auditado tenga un alcance normativo total, con independencia de que el alcance material sea parcial o total.

#### Trámite para la validación.

Artículo 25. El responsable interesado deberá presentar ante la CEGAIP una solicitud para la validación de su sistema de gestión una vez que haya concluido la auditoría voluntaria y cuente con el informe final en el que conste el resultado y el alcance de la auditoría.

La CEGAIP validará e inscribirá en el Registro los sistemas de gestión que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Las Reglas de Operación establecerán los plazos, requisitos y procedimientos para la validación e inscripción de los sistemas de gestión y su implementación, así como de sus modificaciones y baja.

#### Modificación en el Registro de una validación.

Artículo 26. Cuando el sistema de gestión de un responsable haya sido modificado en su funcionamiento, el responsable interesado deberá notificar a la CEGAIP este hecho, así como informarle si someterá el sistema de gestión a una nueva auditoría voluntaria para evaluar los efectos del cambio en cuestión.

La CEGAIP hará constar ese hecho en el Registro con las anotaciones que corresponda.

Aquellas modificaciones que no afecten el funcionamiento del sistema de gestión, sino solamente aspectos formales del mismo deberán ser notificadas a la CEGAIP, a fin de que haga constar la modificación en el Registro.

#### Vigencia de la validación.

**Artículo 27**. La validación de un sistema de gestión tiene una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la emisión de la validación correspondiente.

Al término de dicho plazo, el responsable podrá solicitar la renovación de la validación conforme al artículo 25 de estos Parámetros, solo en caso de que someta al sistema de gestión a una nueva auditoría voluntaria.

#### Baja de la validación en el Registro.

**Artículo 28**. La validación de sistemas gestión será objeto de baja del Registro por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Concluya la vigencia de la validación sin haberse renovado;
- II. El responsable que cuente con un sistema de gestión validado así lo solicite a la CEGAIP:
- III. La CEGAIP detecte una no conformidad derivado de una nueva auditoría o algún incumplimiento normativo derivado de algún procedimiento sustanciado por la CEGAIP siempre y

que este incumplimiento conlleve una no conformidad del sistema de gestión validado; y,

**IV**. Se extinga el adherido o los tratamientos vinculados al sistema de gestión validado.

## Capítulo VI Del reconocimiento por parte de la CEGAIP

## Sección I De las disposiciones generales del sistema de certificación de mejores prácticas

#### Objeto de la certificación.

**Artículo 29**. La certificación de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados tendrá como objetivo evaluar la conformidad de:

- I. Esquemas de mejores prácticas vinculados únicamente a ciertos principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales, implementados por responsables y encargados;
- II. Los sistemas de gestión desarrollados e implementados por los responsables y encargados; y,
- III. Los productos y servicios tecnológicos de tratamiento de datos personales desarrollados por los responsables y encargados, que ayuden a cumplir con las obligaciones en la materia.

#### Sujetos de reconocimiento.

**Artículo 30**. La CEGAIP podrá reconocer, a través de su inscripción en el Registro, a:

- I. Las entidades de acreditación autorizadas en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados por la Secretaría; y a
- II. Los organismos de certificación acreditados en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados por alguna entidad de acreditación.

Asimismo, la CEGAIP podrá reconocer, a través de su inscripción en el Registro, los certificados otorgados por los organismos de certificación a esquemas de mejores prácticas, sistemas de gestión y productos o servicios tecnológicos de tratamiento de datos personales.

#### Actores del sistema de certificación.

**Artículo 31**. El sistema de certificación de mejores prácticas estará integrado, al menos, por los siguientes actores:

- I. El INAI, la CEGAIP y la Secretaría;
- II. Las entidades de acreditación;
- III. Los organismos de certificación; y,



IV. Los responsables y encargados certificados.

Asimismo, podrán ser incorporados otros actores de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Metrología.

Normativa aplicable al sistema de certificación de mejores prácticas.

Artículo 32. La operación del sistema de certificación previsto en el presente Capítulo estará regulada por la Ley sobre Metrología, los presentes Parámetros y las Reglas de Operación, con independencia de que en la materia sustantiva de protección de datos personales se deba observar lo dispuesto por la Ley General y la Ley estatal y demás normativa que de ellas derive.

#### Criterios para la certificación.

**Artículo 33.** Los organismos de certificación evaluarán la conformidad del contenido e implementación esquemas de mejores prácticas, de sistemas de gestión, así como los productos y servicios lógicos de tratamiento de datos personales, con base en lo previsto por la Ley General y la Ley estatal, así como demás normativa que de ellas se derive.

Adicionalmente, los organismos de certificación evaluarán la conformidad del contenido e implementación de los sistemas de gestión de datos personales con base en lo previsto por la Ley General, la Ley estatal y demás normativa aplicable.

Por su parte, los productos y servicios tecnológicos de tratamiento de datos personales se certificarán además de acuerdo con la Ley General, con la Ley estatal y con la demás normativa aplicable.

#### Alcances de la certificación.

**Artículo 34**. La certificación de mejores prácticas podrá tener un alcance total o parcial, tanto en el ámbito normativo como material.

El organismo de certificación, mediante el certificado que emita, así como la CEGAIP, a través del Registro, deberán identificar plenamente el alcance normativo y material de la certificación que sea otorgada y reconocida.

#### Trámites para la certificación.

**Artículo 35**. Las Reglas de Operación establecerán los plazos, requisitos y procedimientos para los trámites vinculados con el reconocimiento por parte de la CEGAIP y del sistema de certificación de mejores prácticas.

## Sección II De las entidades de acreditación

#### Entidades de acreditación.

**Artículo 36**. Las entidades de acreditación tienen a su cargo la acreditación de los organismos de certificación en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Para operar como entidad de acreditación en la materia, se deberá contar con la autorización previa de la Secretaría en los términos previstos por la Ley sobre Metrología, así como con el reconocimiento de la CEGAIP.

Reconocimiento de las autorizaciones.

**Artículo 37**. La CEGAIP reconocerá las autorizaciones otorgadas por la Secretaría a las entidades acreditación a través de su inscripción en el Registro.

Para la inscripción en el Registro, será necesario que la Secretaría notifique a la CEGAIP las autorizaciones que haya otorgado, en términos de la Ley sobre Metrología, a entidades de acreditación para operar en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, la Secretaría deberá notificar a la CEGAIP cuando modifique, suspenda, restaure o revoque la autorización de una entidad de acreditación, la cual deberá hacerse constar en el Registro.

#### Constancia de la autorización

**Artículo 38**. La Secretaría deberá emitir un documento donde conste la autorización de la entidad de acreditación en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Obligaciones de las entidades de acreditación.

**Artículo 39**. Las entidades de acreditación autorizadas, adicionalmente a lo previsto por la Ley sobre Metrología, deberán:

- I. Resolver las solicitudes de acreditación de interesados que busquen fungir como organismos de certificación en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- II. Contar con procedimientos para la acreditación de organismos de certificación en la materia, así como para la modificación, suspensión, restauración y revocación de la acreditación:
- III. Promover en lo individual o en conjunto con el INAI, la CEGAIP u otros terceros, la existencia de organismos de certificación en la materia;
- IV. Mantener información actualizada sobre el estado de las acreditaciones que hayan otorgado en la materia y su alcance;
- V. Proporcionar a la CEGAIP la información que le requieran sobre la acreditación en la materia;
- VI. Presentar anualmente ante la CEGAIP un reporte anual de sus actividades con relación a las acreditaciones en la materia;
- **VII**. Notificar a la CEGAIP sobre el otorgamiento, modificación, suspensión, restauración y revocación de las acreditaciones que otorgue a organismos de certificación en la materia;
- VIII. Establecer procedimientos y planes para llevar a cabo evaluaciones periódicas de mantenimiento y vigilancia, incluyendo visitas de auditoría, en intervalos anuales para asegurar el cumplimiento continuo por parte de los organismos de certificación;
- IX. Integrar comités de acreditación de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Metrología; y,



X. Ajustarse a las reglas y procedimientos que se establezcan en los presentes Parámetros, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

### Reporte anual de actividades de las entidades de acreditación.

**Artículo 40**. El reporte anual de actividades de las entidades de acreditación previsto en la fracción VI del artículo anterior de los presentes Parámetros, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Un listado actualizado de las acreditaciones otorgadas, suspendidas, restauradas y revocadas en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- II. Las acciones realizadas para promover la existencia de organismos de certificación en la materia y, en su caso, para mejorar sus funciones como entidad de acreditación en el mismo rubro;
- III. Las tendencias o información estadística de las no conformidades de organismos de certificación;
- IV. El estado de las acciones correctivas que en su caso se hayan implementado; y,
- V. La información sobre las quejas relacionadas con la materia y el contenido de éstas.

#### Información pública de las entidades de acreditación.

**Artículo 41**. Las entidades de acreditación deberán poner a disposición pública la siguiente información:

- I. La descripción de los procedimientos que realizan para otorgar, modificar, suspender, restaurar y revocar la acreditación en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- II. Los requisitos para el otorgamiento de la acreditación en la materia;
- III. Los derechos y las obligaciones de los organismos de certificación acreditados en la materia;
- IV. Los procedimientos de evaluación a los organismos de certificación en la materia;
- V. Los procedimientos para la recepción y tratamiento de quejas y reclamaciones que en materia de acreditación y certificación en la materia;
- VI. Los precios y tarifas de los servicios que presta, si las hubiere; y,
- VII. Un vínculo electrónico al Registro.

La información deberá estar puesta a disposición pública a través de su página de Internet, en caso de contar con una, y en todos los casos se deberá dar acceso a dicha información cuando así les sea solicitado.

#### Uso de emblemas, contraseñas y marcas.

**Artículo 42.** Las entidades de acreditación podrán establecer emblemas que denoten la acreditación de los organismos de certificación, para lo cual deberán contar con una política y elaborar un instructivo para su protección y uso.

## Sección III De los organismos de certificación

#### Organismo de certificación.

**Artículo 43**. Los organismos de certificación tienen por objeto realizar funciones de certificación en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Para operar como organismo de certificación en la materia se deberá contar con la acreditación una entidad de acreditación reconocida por la CEGAIP, y ser, a su vez, reconocido por el INAI.

#### Reconocimiento de acreditaciones.

**Artículo 44**. La CEGAIP reconocerá las acreditaciones otorgadas a organismos de certificación en la materia a través de su inscripción en su Registro.

Para la inscripción en el Registro será necesario que las entidades de acreditación notifiquen al INAI las acreditaciones que otorguen a organismos de certificación en la materia.

Asimismo, las entidades de acreditación deberán notificar a la CEGAIP las modificaciones, suspensiones, restauraciones o revocaciones de dicha acreditación, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación.

#### Constancia de acreditación.

**Artículo 45**. Las entidades de acreditación deben proporcionar una constancia de acreditación al organismo de certificación acreditado, misma que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El nombre y el logotipo de la entidad de acreditación;
- II. El nombre, número de acreditación y logotipo del organismo de certificación;
- III. La información de las oficinas que se encuentran amparadas por la acreditación;
- IV. La fecha de expedición de la constancia de acreditación y la vigencia de ésta;
- V. La descripción del alcance de la acreditación; y,
- VI. La declaración de conformidad con la Ley General, la Ley estatal, los presentes

Parámetros y la demás normativa aplicable.

#### Obligaciones del organismo de certificación.

**Artículo 46**. Sin prejuicio de lo previsto en la Ley sobre Metrología, los organismos de certificación deberán:

- I. Resolver las solicitudes de certificación de responsables y encargados en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- II. Contar con procedimientos para otorgar, modificar, suspender, restaurar y cancelar certificaciones;



- CEGAIP u otros terceros, la certificación en la materia;
- IV. Mantener información actualizada sobre el estado de los certificados en la materia que haya otorgado y su alcance;
- V. Proporcionar a la CEGAIP la información que le requiera sobre las certificaciones en la materia;
- VI. Presentar anualmente ante la CEGAIP un reporte anual de sus actividades con relación a las certificaciones en la materia:
- VII. Notificar a la CEGAIP, el otorgamiento, modificación, suspensión, restauración y cancelación de los certificados que otorgue en la materia a nivel estatal;
- VIII. Establecer procedimientos y planes para llevar a cabo revisiones periódicas de mantenimiento y vigilancia, incluyendo visitas de auditoría, en intervalos anuales para asegurar el cumplimiento continuo por parte de los responsables y encargados;
- IX. Integrar comités de certificación de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Metrología; y,
- X. Ajustarse a las reglas y procedimientos que se establezcan en los presentes Parámetros, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

#### Reporte anual de actividades de los organismos de certificación.

- **Artículo 47**. El reporte anual de actividades de los organismos de certificación previsto en la fracción VI del artículo anterior de los presentes Parámetros, deberá contener, al menos, lo siguiente:
- I. Un listado actualizado de las certificaciones otorgadas, suspendidas, restauradas y canceladas en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, a nivel local;
- II. Las acciones realizadas para promover la certificación en la materia y, en su caso, para mejorar sus funciones como organismo de certificación en el mismo rubro;
- III. Las tendencias o información estadística de las no conformidades de los responsables y encargados;
- IV. El estado de las acciones correctivas que en su caso se hayan implementado; y,
- V. La información sobre las quejas relacionadas con la misma materia y el contenido de éstas.

#### Información pública de los organismos de certificación.

- Artículo 48. Los organismos de certificación deberán poner a disposición pública lo siguiente:
- I. La descripción de los procedimientos que realiza para otorgar, modificar, suspender, restaurar y cancelar la certificación en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

- III. Promover en lo individual o en conjunto con el INAI y la II. Los requisitos para el otorgamiento de la certificación en la materia:
  - III. Los derechos y obligaciones de los responsables y encargados certificados en la materia;
  - IV. Los procedimientos de evaluación a los responsables y encargados certificados en la materia;
  - V. Los procedimientos para la recepción y tratamiento de quejas y reclamaciones en la materia;
  - VI. Los precios y tarifas de los servicios que preste, si las hubiere; y,
  - VII. El vínculo electrónico del Registro.

La información deberá estar puesta a disposición pública a través de su página de Internet, en caso de contar con una, y en todos los casos se deberá dar acceso a dicha información cuando así les sea solicitado por los responsables o encargados.

#### Uso de emblemas y contraseñas y marcas.

Artículo 49. El organismo de certificación podrá establecer emblemas que denoten la certificación de los responsables o encargados, para lo cual deberá contar con una política y elaborar un instructivo para su protección y uso.

#### Sección IV De los responsables y encargados certificados

#### Responsables y encargados certificados.

Artículo 50. Los responsables y encargados que así lo decidan, podrán solicitar a los organismos de certificación reconocidos por la CEGAIP, la certificación de sus esquemas de mejores prácticas o sistemas de gestión y de su implementación, así como de los productos y servicios tecnológicos de tratamiento de datos personales.

El INAl y la CEGAIP, de acuerdo con sus atribuciones, reconocerán las certificaciones otorgadas por los organismos de certificación reconocidos por la CEGAIP, a los responsables y encargados del ámbito de su competencia.

#### Reconocimiento de certificaciones.

**Artículo 51**. El reconocimiento de las certificaciones otorgadas a los responsables y encargados en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados se hará a través de la Inscripción de éstos en el Registro.

Para lo señalado en el párrafo anterior, será necesario que el organismo de certificación notifique a la CEGAIP aquellas certificaciones que otorque a los responsables y encargados en la materia, atendiendo a la naturaleza local del responsable certificado, o bien, al alcance normativo local del certificado del encargado.

De la misma forma, los organismos de certificación deberán notificar a la CEGAIP, las renovaciones, modificaciones, suspensiones, restauraciones o cancelaciones de las certificaciones que otorgue, atendiendo a la naturaleza local



del responsable, o bien, al alcance local del certificado del Artículo 56. El Registro será administrado por la CEGAIP, quien encargado.

#### Certificado.

Artículo 52. El organismo de certificación deberá proporcionar un certificado al responsable o encargado que haya cumplido con todas las formalidades que le imponga la normativa aplicable, el cual deberá contener:

- I. El nombre y el logotipo del organismo de certificación;
- II. El nombre y número de certificación del responsable o encargado certificado;
- III. La información de las oficinas y, en su caso, servicios que se encuentren amparados por el certificado;
- IV. La fecha efectiva de otorgamiento del certificado y su vigencia;
- V. La descripción de los alcances normativo y material de la certificación; y,
- VI. La declaración de conformidad con la Ley General, la Ley estatal, los presentes Parámetros y la demás normativa

#### Vigencia y renovación del certificado.

Artículo 53. Las certificaciones otorgadas en materia de mejores prácticas en la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados tendrán una vigencia de dos años.

El interesado podrá solicitar la renovación correspondiente ante el organismo de certificación el cual evaluará la pertinencia de concederla de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.

#### Capítulo VII **Del Registro**

#### Del Registro.

Artículo 54. El objeto del Registro es organizar, administrar, gestionar, facilitar el acceso y difundir información de interés general relacionada con los esquemas de mejores prácticas previstos en los presentes Parámetros.

Para lo anterior, la CEGAIP podrá valerse de herramientas informáticas que faciliten la organización, administración y gestión de los documentos y expedientes que formen parte del Registro.

#### Conformación del Registro.

**Artículo 55**. El Registro estará conformado por los expedientes y documentos físicos y electrónicos que posea la CEGAIP en sus archivos relativos a los esquemas de mejores prácticas, las entidades acreditación y los organismos de certificación, que se hayan generado en el marco de los presentes Parámetros.

#### Administración del Registro.

establecerá las Reglas para su operación.

De conformidad con los artículos 73 de la Lev General v 104 de la Ley estatal, la CEGAIP deberá inscribir los esquemas de mejores prácticas que validen o reconozcan en el Registro administrado por el INAI, de acuerdo con las Reglas de Operación, que al efecto se emitan.

#### Información pública del Registro.

Artículo 57. Con el objeto de que los interesados conozcan a los responsables y encargados que han adoptado esquemas de mejores prácticas, a través del Registro se publicará información relacionada con dichos esquemas que el INAI y la CEGAIP consideren de interés general y que no se encuentre clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

#### **Transitorios**

PRIMERO. Los presentes Parámetros entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La CEGAIP deberá emitir las Reglas de Operación del Registro de esquemas mejoras prácticas dentro de los seis meses siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de los presentes Parámetros.

**TERCERO**. El sistema de mejores prácticas de los sujetos obligados empezará a operar a los seis meses siguientes a la entrada en vigor de las Reglas de Operación del Registro de esquemas mejores prácticas, lo que implica que la CEGAIP comenzará a dar trámite a las solicitudes de validación y reconocimiento de esquemas de mejores prácticas a partir de dicho término.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo de doce de febrero de dos mil veinte, mediante acuerdo CEGAIP-270/2020.S.E., los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, Maestro Alejandro Lafuente Torres, Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Mariajosé González Zarzosa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, que autorizó y dio fe.

> COMISIONADA PRESIDENTE PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO (Rúbrica)

**COMISIONADO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES** (Rúbrica)

**COMISIONADA** MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA (Rúbrica)

SECRETARIA DE PLENO **ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA** (Rúbrica)